MAGISTRADA: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA

"Al servicio de la justicia

y de la paz social"

A - 088

Trámite: Conflicto de competencia

Convocante: Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado

Convocado: Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo

Radicado Único Nacional: 05001 22 03 000 2022 00181 00

Asunto: Remite por competencia

Medellín, quince (15) junio del dos mil veintidós (2022)

Sería del caso pronunciarse en el conflicto de competencia del asunto si no fuera porque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, la suscrita Magistrada que no es competente para resolverlo. Establece el citado canon, en lo pertinente:

> Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida **por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos**, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.
>
> (Negrillas fuera del texto original)

En el mismo sentido, reza el segundo inciso del artículo 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia:

> Las Salas de Casación Civil y Agraria Laboral y Penal, actuarán según su especialidad como Tribunal de Casación, pudiendo seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de

legalidad de los fallos. **También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades**, se susciten entre las Salas de un mismo tribunal, o entre Tribunales, o entre estos y juzgados de otro distrito, **o entre juzgados de diferentes distritos**.

(Negrillas de la Sala)

Se advierte entonces que, aun cuando el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado hace parte del Distrito Judicial de Medellín, no ocurre lo mismo con el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo, convocante, y que en tal sentido no es este Tribunal el superior funcional común, como sí lo es la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil. En tal sentido, se **ORDENA** la remisión del expediente a tal autoridad judicial para que se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA
MAGISTRADA

Firmado Por:

Piedad Cecilia Velez Gaviria
Magistrada
Sala 002 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a41509f01880d77375b16ef5ee4fd93a2b7931a8d8778928625228cda9bfcc6b
Documento generado en 15/06/2022 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica